

En Villahermosa, Tabasco a 18 de marzo de 2020.

ACUERDO POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PREVENTIVAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS PETICIONARIOS Y DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE GARANTIZA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANTECEDENTES

i.- Resulta un hecho públicamente conocido que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia el brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus), alertando a la comunidad mundial sobre la necesidad de implementar medidas preventivas y reactivas para evitar mayores pérdidas de vidas humanas. En ese contexto, para evitar la propagación del mencionado patógeno, diversos países, incluido México, han adoptado acciones para contenerlo, por lo que en un acto de responsabilidad, los entes públicos han implementado medidas preventivas que procuren disminuir la expansión del virus.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- 2.- Que corresponde al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, implementar las medidas administrativas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal; de conformidad con la fracción III del artículo 19 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.
- 3.- Que la salud es un derecho humano contemplado en el artículo 4 de la Constitución Federal y 2 de la Constitución Local, estableciéndose que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En el mismo sentido, la Ley General de Salud, contiene disposiciones de orden público y de interés general, desarrollando ampliamente el derecho mencionado, concretamente en el artículo 2º refiere que las finalidades del mismo, es el bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la

extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

4.- Que los trabajadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, acorde al artículo 81 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en cuyo numeral 46 fracción III, se establece que es obligación de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores, cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas

5.- En consideración de los preceptos legales que se han invocado, la relevancia de la preservación del derecho humano a la protección de la salud y ante las medidas adoptadas por diversas autoridades del ámbito Federal y Estatal, en el ejercicio de la autonomía de este Organismo, con el objetivo de mitigar la propagación del virus COVID-19, así como para prevenir afectaciones en la salud de las y los usuarios de los servicios que presta esta Comisión Estatal y de las y los servidores públicos que la conforman; con fundamento en los artículos 19 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento Interno de este Organismo, a efectos de implementar acciones que refuercen las medidas de salud e higiene adoptadas en nuestra entidad, procurando el adecuado funcionamiento de los servicios que presta esta Comisión Estatal a la ciudadanía tabasqueña, como medida administrativa, el titular de este organismo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco no suspenderá labores, sin embargo, únicamente se desarrollarán las funciones esenciales que se relacionen con la urgente intervención de este Organismo en casos de violaciones graves de los derechos humanos. Para tales efectos, se implementarán guardias presenciales, observándose las medidas sanitarias preventivas que emitan las autoridades de salud a nivel Federal y Estatal.

SEGUNDO.- Quedan suspendidas las actividades relacionadas con la impartición y/o participación relativas a talleres, cursos, capacitaciones y/o cualquier otro foro que implique la aglomeración de personas, hasta nuevo aviso.

TERCERO.- Los asuntos que se consideren de atención urgente, por violaciones graves a los derechos humanos, que hagan necesaria la intervención de este Organismo, seguirán atendiéndose por conducto de los servidores públicos conforme a las guardias presenciales, permitiéndose el acceso a las instalaciones

instalaciones de esta Comisión Estatal únicamente a los peticionarios que se relacionen con dichos casos.

CUARTO.- En los asuntos relativos a las peticiones y/o quejas que se encuentren en trámite, así como aquellas que se continúen recibiendo en este Organismo, se continuarán realizando las actuaciones para la debida integración de los expedientes, con excepción de aquellas que impliquen visitas del personal de la CEDH a las instituciones públicas o privadas, o fuera de las instalaciones de la Comisión Estatal.

QUINTO.- De forma preferente, se realizarán las notificaciones a través de los estrados de esta Comisión Estatal y por vía telefónica, o bien, a través de los correos electrónicos de los peticionarios que lo hayan proporcionado en su comparecencia ante este Organismo, para lo cual se levantarán las respectivas actas circunstanciadas con la fe pública del personal actuante de la CEDH, en términos de los artículos 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 77 del Reglamento Interno de este Organismo.

SEXTO.- El personal de esta Comisión Estatal que no se encuentre laborando en las guardias presenciales, acorde al calendario que para tal efecto se programe, realizará el trabajo a distancia, cuando la naturaleza de la encomienda lo permita, teniendo preferencia las trabajadoras que se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia materna, así como las y los trabajadores que sean mayores de 60 años o quienes tengan una condición médica que genere la disminución de su sistema inmunológico.

SÉPTIMO.- Los titulares de las unidades administrativas que integran la Comisión Estatal, en común acuerdo con el Titular de la presidencia de este Organismo, designarán al personal que conformará las guardias presenciales.

OCTAVO.- En cada una de las áreas que conforman este Organismo Público, se colocarán a la vista del personal y de los usuarios del servicio, los productos de higiene para la prevención y cuidado de la salud, tales como gel antibacterial y alcohol etílico desnaturalizado.

NOVENO.- A partir de la implementación del presente acuerdo, se suspenderá el sistema electrónico de registro de asistencia digital por datos biométricos, en consecuencia, la asistencia del personal deberá registrarse mediante listas, hasta posterior determinación.

DÉCIMO.- Se restringirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38 grados, o que hayan presentado síntomas como tos,

dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire y escurrimiento nasal. No obstante, para garantizar su derecho a los servicios de esta Comisión Estatal, se pone a su disposición la comunicación inmediata por vía telefónica y/o electrónica con el titular del área a la que se dirija o que se relacione con el objetivo de su visita, levantándose la constancia respectiva de la atención. Para tales efectos, como parte integrante de este acuerdo, se anexa el directorio de los titulares de este Organismo y el medio de contacto para entablar la comunicación.

DÉCIMO PRIMERO.- El personal de esta Comisión Estatal que presente la sintomatología establecida en el punto inmediato anterior, deberá dar aviso inmediato al titular del área de su adscripción, para que sea informada dicha situación a la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, con el objetivo de permitir que la o el servidor público de que se trate, no asista a las instalaciones de la Comisión y busque la atención médica correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión y será publicado en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, así también deberá ser fijado en copias simples en lugar visible de la puerta de acceso principal de las instalaciones de este Organismo.

DÉCIMO TERCERO.- Las presentes medidas estarán vigentes hasta en tanto no se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud y por el titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.



Lic. Pedro F. Calcáneo Argüelles
Titular de la CEDH